

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Sevilla, 29 de diciembre de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE VILLACARRILLO.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Villacarrillo, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, que el expediente de revisión de tarifas no cumple con los requisitos técnico-administrativos exigidos por la legislación vigente, referido al límite de las cuotas de contratación superan los límites



establecidos en el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

Dicho artículo establece que la cuota de contratación se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

Donde:

d es el diámetro del contador en milímetros,

p es el precio mínimo vigente por m³ facturado,

t es el precio mínimo autorizado en el momento de entrada en vigor del reglamento.

Aplicando esta fórmula con los datos del expediente (precio mínimo vigente: 0,05 €/m³), las cuotas máximas permitidas para cada calibre son sustancialmente inferiores a las propuestas.

Este exceso no solo incumple la normativa, sino que además supone un sobrecoste injustificado para las personas consumidoras, especialmente grave tratándose de un cobro previo a la prestación efectiva del servicio.

Por tanto, instamos a que se revise y ajuste la cuota de contratación conforme a la legalidad vigente, garantizando el respeto al marco normativo y la protección de los derechos económicos de las personas usuarias.

SEGUNDA.- Según la documentación presentada “ El Ayuntamiento de Villacarrillo tiene actualmente unas tarifas equilibradas con el coste de la prestación de los servicios, y la justificación de la modificación no es otra que la necesidad de adaptar las mismas a la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario y el ajuste de la cuota fija para que cumpla los criterios normativos establecidos y la consiguiente del variable, pero proponiendo una





revisión “teórica” de únicamente el 0,03% de incremento con respecto a las actuales.”

En este sentido, para adaptar las tarifas a la normativa aplicable plantean una bajada de la cuota fija del 15,41%, mientras que se incrementan las cuotas variables influyendo especialmente en los bloques de mayor consumo.

En este sentido, sería de:

Un 4% en la bloque de 0 a 15 m³/trim.

Un 8,89% desde 15 hasta 30 m³ /trim.

Un 11,49% desde 30 hasta 40 m³ /trim.

Y un 12 % para más de 40 m³ /trim.

El incremento en la cuota de contratación tampoco es lineal, creciendo en la medida en que crecen los diámetros de los calibre. Indicar que las tarifas propuestas para la cuota de contratación superan los límites del Reglamento si tomamos como índice P el precio mínimo de la tarifa vigente. En el expediente aportado tienen en cuenta el propuesto en lugar del vigente.

TERCERA.- La memoria económica es escas. En relación de los gastos de explotación se limita a enumerarlos y cuantificarlos, sin explicarlos . La estimación que aportan es referente a los gastos del 2025.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos, llama la atención que este bloque no asuma incrementos.



QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “*A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.*”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se igualen las tarifas de cuota fija para los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque en las cuotas de reconexión y fianza sí se establece diferenciación, mantener una cuota fija igual para ambos calibres perjudica a los usuarios domésticos que aún disponen de contadores de menor tamaño. Es necesario reconocer esta diferencia en todos





los componentes tarifarios, especialmente en la cuota fija, a fin de evitar agravios económicos injustificados.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.

SÉPTIMA.- Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Villacarrillo para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

